

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1095
Radicado:	760013110012-2021-00183-00
Proceso:	IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD
Demandante:	NANCY VENTEMILLA ARANGO DE BERON
Demandado:	MARIA KAMILA BERON REINA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de impugnación de paternidad, presentada por NANCY VENTEMILLA ARANGO DE BERON, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA KAMILA BERON ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006 invoca para la impugnación deprecada.

1

SEGUNDO: Deberá indicar la fecha exacta en qué fecha tuvo conocimiento de que el fallecido CARLOS GUILLERMO BERON CHAVES, reconoció como hija a la demandada, señora MARIA KAMILA BERON REINA.

TERCERO: Así mismo, deberá indicar en qué fecha exacta tuvo conocimiento de que la señora MARIA KAMILA BERON REINA, no era hija del fallecido CARLOS GUILLERMO BERON CHAVES.

CUARTO: Deberá allegar el poder donde se otorgue la facultad para demandar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que se pretende.

QUINTO: Aclarará si las pretensiones de la demanda se dirigen exclusivamente a declarar la impugnación del reconocimiento de la paternidad del fallecido CARLOS GUILLERMO BERON CHAVES, o también la filiación extramatrimonial del señor CARLOS ANDRES BERON VENTEMILLA, atendiendo que respecto de esta última debe acreditarse la legitimación en la causa por activa y también, que la demanda no se dirige contra CARLOS ANDRES BERON VENTEMILLA.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde a la de la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SÉPTIMO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada MARIA KAMILA BERON REINA, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JAVIER GOMEZ portador de la tarjeta profesional 35.736 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)